



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional  
del Servicio Civil

Gerencia de Políticas de Gestión del  
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Lima,

## INFORME TECNICO N° -2025-SERVIR-GPGSC

A : **BETTSY DIANA ROSAS ROSALES**  
Gerenta de la Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil

De : **ANGEL AUGUSTO BASTIDAS SOLIS**  
Ejecutivo de Soporte y Orientación Legal

Asunto : Sobre el destaque del personal de salud bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276

Referencia : Documento con Registro N° 15236-2022

### I. Objeto de la consulta

Mediante el documento de la referencia, una ciudadana, personal de salud bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276, consulta a la Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR) sobre la posibilidad de continuar en una entidad en la cual estuvo como destacada, considerando que cumple el perfil como especialista en Epidemiología de Campo.

### II. Análisis

#### Competencias de SERVIR

- 2.1 La Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR es un organismo rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado. No puede entenderse que como parte de sus competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales que adopte cada entidad.
- 2.2 Debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa aplicable al Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos. Por lo tanto, las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.
- 2.3 Considerando lo señalado hasta este punto resulta evidente que no corresponde a SERVIR –a través de una opinión técnica– emitir pronunciamiento sobre alguna situación concreta. Por ello el presente informe examina las nociones generales a considerar sobre las materias de la presente consulta.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: OXNNCIQ



## Sobre el destaque del personal de salud bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276

- 2.4 Al respecto, SERVIR ha tenido oportunidad de emitir opinión a través del [Informe Técnico N° 000889-2020-SERVIR-GPGSC<sup>1</sup>](#) (disponible en [www.gob.pe/servir](http://www.gob.pe/servir)), el cual recomendamos revisar para mayor detalle y en el cual se señaló lo siguiente:

(...)

2.9 *Sin perjuicio de lo señalado, a modo de referencia, es de señalar que el artículo 80° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 276, aprobado por Decreto supremo N° 005- 90-PCM, señala que **el destaque consiste en una medida de desplazamiento temporal de un servidor nombrado a otra entidad a pedido de esta debidamente fundamentado, para desempeñar funciones asignadas por la entidad de destino dentro de su campo de competencia funcional, precisando que el servidor seguirá percibiendo sus remuneraciones en la entidad de origen. El destaque no será menor de treinta (30) días, ni excederá el periodo presupuestal, debiendo contar con el consentimiento previo del servidor.***

2.10 *Según el Manual Normativo de Personal N° 002-92-DNP, el **destaque puede darse: i) a solicitud de la entidad, por necesidad del servicio debidamente fundamentada con conocimiento del servidor y con una anticipación no menor de un mes, salvo que el destaque sea en el mismo lugar geográfico, en cuyo caso se le comunicará con no menos de cinco (5) días hábiles y, ii) solicitud del servidor, que procede cuando está debidamente fundamentada por razones de salud de él, de su cónyuge o de sus hijos o por unidad familiar. El referido manual establece la mecánica operativa que debe observar la ejecución de una acción administrativa de destaque.***

2.11 *De ello se advierte que, **el destaque es un desplazamiento temporal cuya duración no puede ser menor a treinta (30) días ni tampoco exceder el ejercicio presupuestal.** En caso se requiera su ampliación para el siguiente año, deberá formalizarse mediante resolución. **De ningún modo podría configurarse un destaque permanente.***

2.12 ***Al culminar el destaque debidamente formalizado mediante resolución, el servidor deberá regresar a su entidad de origen. Caso contrario, las entidades de la Administración Pública en aplicación del poder de dirección pueden iniciar el procedimiento administrativo disciplinario que sanciona las conductas (acción u omisión) tipificadas como faltas, así como la contravención a las obligaciones, prohibiciones y demás normatividad específica sobre los deberes de servidores y funcionarios públicos.***

(...)"

(Énfasis y subrayado agregado)

- 2.5 De tal manera, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 80 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 276, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, y el numeral 3.4 del Manual Normativo de Personal N° 002-92-DNP "Desplazamiento de Personal", aprobado por Resolución Directoral N° 013-92-INAP/DNP, el **destaque consiste en una acción de desplazamiento temporal** de un servidor a otra entidad, a solicitud de la entidad o del servidor debiendo ser debidamente fundamentada,

<sup>1</sup> Véase en: [https://www.gob.pe/institucion/servir/informes-publicaciones/5045888-informe-tecnico-it\\_0889-2020-servir-gpgsc](https://www.gob.pe/institucion/servir/informes-publicaciones/5045888-informe-tecnico-it_0889-2020-servir-gpgsc)

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: OXNNCJQ



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional  
del Servicio Civil

Gerencia de Políticas de Gestión del  
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

para desempeñar funciones asignadas en la entidad de destino dentro de su campo de competencia funcional, cuya duración no puede ser menos a treinta (30) días ni exceder el ejercicio presupuestal, **es decir, dicha acción de desplazamiento no es permanente, a pesar que, por ejemplo, el servidor acredite cumplir con el perfil del puesto.**

- 2.6 Por lo tanto, en el régimen laboral público regulado por el Decreto Legislativo N° 276, las acciones de desplazamiento se sujetan a lo contemplado en ella, como a lo establecido en su Reglamento (Decreto Supremo N° 005-90-PCM) y en el Manual Normativo de Personal N° 002-92-DNP; por lo que, las entidades y servidores deben observar y dar fiel cumplimiento a las mismas.

### III. Conclusión

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 80 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 276, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, y el numeral 3.4 del Manual Normativo de Personal N° 002-92-DNP "Desplazamiento de Personal", aprobado por Resolución Directoral N° 013-92-INAP/DNP, el destaque es una acción de desplazamiento temporal de un servidor a otra entidad, a solicitud de la entidad o del servidor debiendo ser debidamente fundamentada, para desempeñar funciones asignadas en la entidad de destino dentro de su campo de competencia funcional, cuya duración no puede ser menos a treinta (30) días ni exceder el ejercicio presupuestal, es decir, dicha acción de desplazamiento no es permanente, a pesar que, por ejemplo, el servidor acredite cumplir con el perfil del puesto.

Atentamente,

Firmado por  
**ANGEL AUGUSTO BASTIDAS SOLIS**  
Ejecutivo de Soporte y Orientación Legal  
Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Firmado por (VB)  
**HECTOR ESCOBAR GALLEGOS**  
Especialista de Soporte y Orientación Legal  
Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Firmado por (VB)  
**ANDREA ALEJANDRA CONDORI ACHO**  
Analista Jurídico II  
Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil

BDRR/aabs/heg/aaca  
K:\8. Consultas y Opinión Técnica\02 Informes técnicos\2025  
Reg. N° 0015236-2022

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: OXNNCIQ